

Dictan disposiciones para la incorporación de una Cartilla de Seguridad junto a los cilindros de GLP que se comercialicen o transporten y que sean entregados a los usuarios finales

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 066-2012-OS -CD

CONCORDANCIAS

Lima, 4 de abril de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFHL-DPD 604-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general, es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, se debe considerar, que a nivel nacional se ha masificado el uso del GLP en cilindros como combustible de uso doméstico e industrial, el cual es un producto que posee determinadas características físico - químicas que exigen una adecuada manipulación e instalación por parte de los usuarios para evitar la ocurrencia de emergencias;

Que, al respecto, el artículo 152 del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM establece que las Empresas Envasadoras y las que se encarguen de la distribución de GLP, obligatoriamente harán difusión permanente a los usuarios de dicho combustible a través de una Cartilla de Seguridad, técnicamente estructurada;

Que, en ese sentido y a efectos de facilitar la instrucción de los usuarios sobre la manipulación e instalación segura de los cilindros de GLP, resulta necesario establecer que los citados agentes proporcionen una Cartilla de Seguridad junto al cilindro de su propiedad o bajo su responsabilidad, cuyo formato y características será aprobado por OSINERGMIN, a fin que éstas sea entregada a los referidos usuarios cuando adquieran GLP envasado en cilindros;

Que, asimismo, con la finalidad de asegurar que la Cartilla de Seguridad llegue a los usuarios finales, los Establecimientos autorizados, los Distribuidores en cilindros y los Medios de Transporte de GLP en cilindros, deberán verificar que cada cilindro de GLP que comercialicen o transporten, cuente con su respectiva cartilla;

Que, por su parte, y a efectos de facilitar el conocimiento oportuno del contenido de la presente resolución por parte de los usuarios de los cilindros de GLP; se debe establecer que OSINERGMIN podrá difundir públicamente los alcances de la misma, a través de los medios de comunicación respectivos;

Que, finalmente, y dado que la presente resolución introduce disposiciones que deben observar algunos agentes de la cadena de comercialización de GLP, resulta pertinente modificar el numeral 2.8.1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS-CD y sus modificatorias, a fin que los incumplimientos de las disposiciones contenidas en la presente resolución, se contemplen como infracciones administrativas sancionables;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 17 de febrero de 2012 el OSINERGMIN pre publicó el proyecto de resolución de Consejo Directivo que dispone que las Empresas Envasadoras proporcionen una Cartilla de Seguridad junto al cilindro de GLP;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el

Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el diario oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que las Empresas Envasadoras proporcionen una Cartilla de Seguridad junto a los cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad, cuyo formato y características serán aprobados por OSINERGMIN, a fin que sea entregada a los usuarios finales.

Asimismo, los Establecimientos autorizados para la venta de GLP en cilindros, los Distribuidores en cilindros y los Medios de Transporte de GLP en cilindros, deberán asegurarse que cada cilindro de GLP que comercialicen o transporten, cuente con su respectiva Cartilla de Seguridad.

Cabe precisar, que la Cartilla de Seguridad deberá estar incorporada en cada cilindro de GLP para que pueda ser entregada a los usuarios finales. (*)

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución N° 082-2013-OS-CD](#), publicada el 04 junio 2013, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1.- Disponer que las Empresas Envasadoras proporcionen una Cartilla de Seguridad junto a los cilindros de GLP de 5, 10 y 15 kilogramos de su propiedad o bajo su responsabilidad, cuyo formato y características serán aprobados por OSINERGMIN, a fin que sea entregada a los usuarios finales.

Asimismo, los establecimientos autorizados para la venta de GLP en cilindros y los Distribuidores en cilindros, deberán asegurarse que cada cilindro de GLP de 5, 10 y 15 kilogramos que comercialicen, cuente con su respectiva Cartilla de Seguridad.

Cabe precisar, que la Cartilla de Seguridad deberá estar incorporada en cada cilindro de GLP de 5, 10 y 15 kilogramos, al momento de su entrega a los usuarios finales.”

Artículo 2.- Establecer que OSINERGMIN podrá difundir públicamente los alcances de la disposición establecida en el artículo anterior, a través de los medios de comunicación respectivos.

Artículo 3.- Modificar el numeral 2.8.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS-CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2	Infracción			
	2.8 Incumplimiento de los procedimientos, normas de ejecución de trabajos de capacitación, Instrucción, adiestramiento y/o de información.			
	2.8.1 Al público o al usuario	Arts. 34, 35, 51 y 63 del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM Arts. 76, 149, 152, 153 y 154 del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Arts. 111 y 116 del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM.	Hasta 60 UIT.	

Arts. 60, 61 y 69 del Reglamento aprobado por D.S.Nº 030-98-EM.

Arts. 10, 11, 45 y 81 del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM

Arts. 36 d) y 43 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM

Arts 58 y 60 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM

Arts 13 y 14 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 021-2007-EM.

Art. 15 del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo Nº 055-2010-OS-CD

Art. 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 066-2012-OS-CD

Artículo 4.- Autorizar a la Gerencia General a aprobar el formato y las características de la Cartilla de Seguridad a la que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución; así como, a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 5.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de los formatos de la Cartilla de Seguridad a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 6.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Exposición de Motivos que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución, será publicada en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del Consejo Directivo

OSINERGMIN